



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 146

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) Omite señalar el último domicilio marital.
- ii) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, la togada debe expresar las pretensiones con claridad, por lo que, la pretensión primera y tercera indican que se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial, figura distinta a la prevista en la Ley 54 de 1990, además, para decretar la disolución de una sociedad patrimonial, es necesario declarar su existencia tal y como lo indica el artículo 2º de la citada ley, así mismo la pretensión de liquidación es propio de otro proceso, según lo señala el artículo 523 del CGP. De la misma forma, el abogado deberá corregir el poder que lo faculta para actuar.
- iii) La pretensión segunda no hace parte de procesos de esta stirpe.
- iv) No entiende el Despacho el anexo que menciona la abogada en el acápite de anexos, con respecto a personería jurídica de la entidad demandada.
- v) Sin ser causal de inadmisión se requiere al demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, para acreditar su estado civil.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee881c64262d7b8ad1df540fcff7aba404eb973a9a9bb213469090e8993ee896**

Documento generado en 14/02/2023 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>